REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0526 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03758 de fecha 17 de mayo del 2019; Informe N° 036-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 29 de mayo del 2019; Informe N° 0284-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de mayo del 2019; Escrito de Registro N° 04260 de fecha 04 de junio del 2019; Informe N° 0317-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de junio del 2019; Informe N° 0367-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de junio del 2019; Informe N° 433-2019-GRP-440010-440015 de fecha 15 de junio del 2019; Informe N° 0315-2019/GRP-440010-440011 de fecha 21 de junio del 2019; Informe N° 0402-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de junio del 2019; Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 27 de junio del 2019; Informe N° 0411-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de junio del 2019 y demás actuados en noventa y dos (92) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 533-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de julio del 2018 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo.

Que, en fecha 17 de mayo del 2019, la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** ha presentado escrito de registro N° 03758 solicitando Incremento de Flota Vehicular ofertando para ello los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P2J-969.**

Que, realizada la evaluación respectiva y habiendo verificado que la empresa ha cumplido con la totalidad de los requisitos legales recogidos en el Procedimiento 52 del Tupa Institucional, la Unidad de Autorizaciones y Registros procedió a programar inspección ocular para el día 28 de mayo del 2019, a fin de verificar las condiciones técnicas de los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P2J-969.**

Que, con Informe N° 036-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 29 de mayo del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la mencionada inspección ocular, la unidad vehicular de placa de rodaje **P2J-958** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan a continuación: a) cinco (05) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable; b) seis (06) asientos no cuentan con apoyo para brazos y c) el vehículo no cuenta con indicador sonoro y el vehículo de placa de rodaje N° **P2J-969** presenta las siguientes observaciones: a) seis (06) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable; b) nueve (09) asientos no cuentan con apoyo para brazos y c) el vehículo no cuenta con indicador sonoro.

Que, mediante Informe N° 0284-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de mayo del 2019 la Unidad de Autorizaciones y Registros, ha puesto de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre que los vehículos de placa de rodaje **P2J-958** y **P2J-969** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.,** no cumplen con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0526 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2019

Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, recomendando se proceda a notificar las mismas, motivo por el cual, se comunicó las referidas observaciones a la empresa con el Oficio N° 961-2019/GRP-440010-440015 de fecha 31 de mayo del 2019, señalándole bajo apercibimiento, de no cumplir con subsanar las mismas dentro del plazo de cinco (05) días hábiles se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, ante la notificación del Oficio N° 961-2019/GRP-440010-440015 de fecha 31 de mayo del 2019, la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, ha presentado el escrito de registro N° 04260 de fecha 04 de junio del 2019, señalando que ha cumplido con subsanar las observaciones notificadas.

Que, estando a la documentación presentada por la administrada y que en su escrito ha precisado que ha cumplido con levantar las observaciones notificadas, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0317-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de junio del 2019, concluyendo y sugiriendo que, se programe fecha para que se realice una segunda y última inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P2J-969**, a fin de verificar si cumplen con las exigencias técnicas para la prestación de servicio, por lo que se procedió a programar por segunda vez la Inspección Ocular para el día 07 de junio del 2019, notificada con Oficio N° 1028-2019-GRP-440010-440015 de fecha 05 de junio del 2019.

Que, a través del Informe N° 042-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 07 de junio del 2019, el inspector designado por la Unidad de Fiscalización, ha comunicado que en la mencionada inspección ocular, tanto la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P2J-959** como el vehículo de placa de rodaje N° **F2L-968** presentan una (01) observación de carácter técnico, referida a que cinco (05) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable, asimismo, ha precisado que, el vehículo de placa de rodaje N° **P2J-958** presenta una (01) observación de carácter técnico, misma que se detalla a continuación: a) cinco (05) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable y la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P2J-969** presenta la siguiente observación: seis (06) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable.

Que, con respecto a los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-959** y **F2L-968** es de señalar que la Unidad de Autorizaciones y Registros ha emitido el Informe N° 0347-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de junio del 2019, concluyendo que la solicitud presentada mediante Escrito de Registro N° 02980 de fecha 23 de abril del 2019 no cumple con las condiciones técnicas exigidas a los vehículos, motivo por el cual recomienda se declare improcedente lo peticionado, acto administrativo que, se encuentra tramitado de manera independiente.

Que, asimismo se debe señalar que, del contenido de las Actas de Verificación de Inspección Ocular de fecha 07 de junio del 2019, se evidencia que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para la solicitud de Incremento de Flota presentada con respecto a los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P2J-969** , y que, asimismo, mediante Oficio N° 1028-2019/GRP-440010-440015 de fecha 05 de junio del 2019, se comunicó a la empresa que en caso de no subsanar las observaciones detalladas se declarará la improcedencia de lo solicitado.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0526 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2019

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Incremento de Flota Vehicular con los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P2J-969** solicitado mediante escrito de registro N° 03758 de fecha 16 de mayo del 2019 por la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.,** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** en su domicilio ubicado en Calle Huaraz S/N Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0526 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 JUN 2019

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568